

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 20 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3596

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 30 de 1921, de 11 de Abril, por el cual se hace un nombramiento... 11115

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 223, de 7 de Abril de 1921, recaída a un informe rendido por el señor Inspector General de los Almacenes de Depósito con Garantía..... 11115

Resolución número 233, de 12 de Abril de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11115

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 591, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica..... 11115

Resolución número 501, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica..... 11116

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11116

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 4 de 1921, de 19 de Marzo, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá..... 11116

Decreto número 10 de 1921, de 18 de Marzo, por el cual se autoriza la circulación de sobres postales en los Correos de la República..... 11116

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Febrero de 1921..... 11115

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Febrero de 1921..... 11115

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11117

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11117

Avisos Oficiales..... 11117-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 30 DE 1921

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro A. Cumplido, Inspector Suplementario de las Rentas de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 223

recaída a un informe rendido por el señor Inspector General de los Almacenes de Depósito con Garantía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 7 de Abril de 1921.

Del informe rendido a este Despacho por el señor Inspector General de los Almacenes de Depósito con Garantía, aparece que en el Almacén que posee el señor P. Canavaggio en la ciudad de Colón existen mercancías y licores con un valor de B. 63,704.97, cuyos derechos de introducción ascienden a la suma de B. 71,044.56.

De conformidad con la cláusula sexta del contrato celebrado para el establecimiento del referido almacén, el concesionario prestó fianza, a satisfacción del Gobierno, por la suma de cincuenta mil balboas; pero de acuerdo con lo establecido en esa misma cláusula, el Gobierno tiene la facultad de exigir del Concesionario el aumento de la fianza otorgada, cuando el valor de los derechos que puedan causar las mercancías almacenadas exceda de la cuantía de la caución.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Exíjase al señor P. Canavaggio que aumente a la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), la fianza otorgada por el para responder de las obligaciones contraídas al tenor del contrato número 39 bis de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 233

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 12 de Abril de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Manuel L. Barsallo, Liquidador de Impuestos de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, para que se le concedan treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del 18 del actual, y considerando que el peticionario ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel L. Barsallo, Liquidador de Impuestos de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del 18 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 500

por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 500.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, con fecha 21 de Marzo del corriente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que con fecha 19 de Abril de 1911 y bajo el número 304 fue registrada en este Despacho. Del examen practicado en el expediente respectivo se ha comprobado que con la fecha y número citados se registró en esta Secretaría la marca de fábrica cuya renovación se solicita; que el marbete que existe en dicho expediente es idéntico al que adjunta el peticionario a la solicitud, que en todo se ha obrado de acuerdo con la ley sobre la materia, y finalmente, que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al día del vencimiento del registro anterior.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 19 de Abril de 1921, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de la precitada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente, tanto en el expediente como en el libro respectivo de Marcas de Fábrica.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 501

por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 501.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 19 de Marzo de 1921, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica SWEET CAPORAL que fué registrada en esta Oficina el 19 de Abril de 1911 y bajo el número 305, a favor de sus poderdantes. Examinado el respectivo expediente resulta que es perfectamente exacto que la citada marca fué registrada en la fecha y bajo el número citados por el peticionario, que el marbete adjunto al expediente es idéntico al que acompaña a la petición, que la fecha del vencimiento de dicho registro, lo es el 19 de Abril de 1921, y que los interesados han ocurrido dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del vencimiento del registro anterior, así como todo lo actuado está ajustado a la ley sobre la materia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 19 de Abril de 1921, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de la citada marca, cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Quedan hechas las anotaciones respectivas tanto en el expediente como en el libro correspondiente al período comprendido del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1921.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Justo Arosemena, en mi carácter de Gerente de la *Compañía Nacional de Licores* de Panamá, República de Panamá, solicito a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores de su fabricación, y especialmente un licor elaborado mediante fórmula especial.

La marca consiste en la palabra distintiva y arbitraria "BOLSHEVIK", la cual

"BOLSHEVIK"

se aplicó imprimiéndose, estampándose o grabándose, sobre etiquetas que se fijan al cuerpo de las botellas, o grabándose sobre las botellas mismas que contienen el licor y en las cápsulas, corchos, etc., así como en anuncios, envolturas, etc., que se relacionan con el producto, o en cualquiera otra forma conveniente.

La Compañía se reserva expresamente el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores y introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo, que es esencialmente la palabra "BOLSHEVIK", como queda dicho.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos;

Un clisé; y

Cuatro marbetes.

Panamá, Marzo 22 de 1921.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, pues la publicación debe hacerse por dos veces consecutivas, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 9 DE 1921

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase en interinidad al señor Felipe Vásquez C., Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, al Puesto de Portero de la misma oficina.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad al señor Darío Sánchez, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo del señor Vásquez C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

DECRETO NUMERO 10 DE 1921

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se autoriza la circulación de sobres postales en los Correos de la República.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 11 de 1919.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, se pondrá en circulación en los Correos de la República una nueva emisión de sobres postales de las formas, dimensiones y colores que se expresan a continuación:

Parágrafo. Sobre rectangular de la denominación de *dos centésimos de balboa* (B. 0.02): de un tamaño de diez y seis centímetros y medio (16½) de largo por nueve (9) centímetros de ancho con una estampilla en el ángulo superior, color rojo claro, en la que figura en la parte superior las palabras *Correos-República de Panamá*; en el centro hay un grabado que representa el busto de don Fernández de Córdoba con un número 2 a cada lado del retrato; y en la parte inferior del grabado hay la inscripción *FERNÁNDEZ DE CORDOBA* y debajo de esta inscripción está escrito en letras *DOS CENTÉSIMOS DE BALBOA*.

Parágrafo. Sobre rectangular de la denominación de *cinco centésimos de balboa* (B. 0.05): de un tamaño de diez y seis centímetros y medio (16½) de largo por nueve (9) centímetros de ancho con una estampilla en el ángulo superior derecho, color azul, en la que figura en su parte superior las pala-

bras *CORREOS-REPÚBLICA DE PANAMÁ* cinco centésimos de balboa en números; con un grabado en el centro que representa el busto don Justo Arosemena; en la parte inferior del grabado hay la inscripción *JUSTO AROSEMENA* y debajo de esta inscripción está escrito en letras *CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA*.

Artículo 2º Los sobres descritos en el artículo anterior no anulan ninguna de las especies postales en actual circulación.

Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo por el órgano regular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 1º de Marzo de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Febrero de 1921.

Escritura número 9 de 27 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación cede gratuitamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro al Municipio del mismo lugar.

Escritura otorgada en la ciudad de Nueva York, el 30 de Septiembre pasado, por la cual Carl McFaddon obtiene el derecho que antes poseía Frank E. King en unos terrenos como arrendatario.

Escritura número 20 de 15 de Enero pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos declara unas construcciones en una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 27 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gerardo Tribaldos adiciona la escritura anterior.

Escritura número 45 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gerardo Tribaldos constituye hipoteca a favor de Rodolfo Arias sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 11 de 14 de Enero de 1904, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Arango vende la mitad de una finca de su propiedad a Virginia Arosemena viuda de Panza, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 178 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre varios lotes de terreno de propiedad de Virginia Arosemena viuda de Panza, ubicados en esta Provincia.

Escritura número 184 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Abacá de Virginia Arosemena viuda de Panza, forma una sola finca con varias de sus propiedades ubicadas en Taboga.

Escritura número 75 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual P. G. Villalobos Castillo constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la exarcelación de un individuo.

Escritura número 169 de 6 de Septiembre pasado, de la Notaría de Coelé, por la cual la Nación vende a Miguel Martínez un terreno en Natá.

Escritura número 185 de 21 de Octubre pasado, de la Notaría de Coelé, por la cual la Nación vende a Feliciano Martínez un terreno en Natá.

Escritura número 63 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Victoriano Henríquez vende a Luis F. Estenoz, un lote de terreno en Cativa.

Escritura número 65 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz cancela hipoteca a Malcon Stewart.

Varios certificados expedidos por los Gobernadores de Bocas del Toro y de Colón, en los cuales constan varias razones comerciales, ubicadas en la ciudad de Colón y de Bocas del Toro, respectivamente.

Oficio número 9 de fecha de hoy, en el cual el Juez Ejecutor de esta Provincia ordena al Jefe de esta Oficina, inscribir en una finca de propiedad de Tomás Arosemena J., un mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Escritura número 47 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ana Luisa Franco viuda de Carroll, por sí y en representación de sus hijos, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 54 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Martha Deveraux protocoliza el título de propiedad expedido a su favor sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 53 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Luis Deveraux, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 60 de 17 de Junio de 1901, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Arosemena vende a José Remotti un solar en esta ciudad.

Escritura número 108 de 11 de Junio de 1902, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Vicente Mudarra vende a José Remotti una propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 203 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «León Bros & Nopen», sucesores de «Tay Pat Lung & Co».

Escritura número 57 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual George McLollan cancela hipoteca a William Davis, y éste constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillebois sobre una casa en la ciudad de Colón.

Panamá, Febrero 17 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1921.

Escritura número 15 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Chan Pet Sin sustituye en la persona de Wong Lip Chong el poder general que le confirió Chung Muck.

Escritura número 18 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Chung Muck confiere poder general a Chang Pit Sin.

Escritura número 24 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro por la cual Chong Pet Sin, representado por su apoderado general Wong Ah Teang celebran un convenio.

Escritura número 189 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Quijano vende una casa ubicada en Santiago de Veraguas a Adria no Robles.

Oficio número 440 de 17 de Diciembre pasado, junto con el cual el Juez Primero del Circuito de Coelé adjunta la demanda de restitución promovida por Alfredo Patiño, apoderado de Felipe Rangel, contra Hans Peter Boyberg Kiesulff.

Escritura número 185 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mezele Gustavo constituye hipoteca a favor de Juana Benedetti sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 76 de 17 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Leopoldo Caro R. vende a Manuela Vanegas una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Elsa» expedida el 12 de los corrientes, a favor de Capitoliño A. Fillos Bedoya.

19 certificados expedidos por el Gobernador de Panamá y de Bocas del Toro en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de varias casas de comercio radicadas en la ciudad de Bocas del Toro y la de Panamá, respectivamente.

Escritura número 10 de 19 de Enero de 1919, de la Notaría de Coelá, por la cual Pascual Coronado vende a Felipa Sánchez una finca en Antón.

4 certificados expedidos por los Gobernadores de Panamá, Colón y Bocas del Toro, en los cuales constan las matrículas de varias casas de comercio en las respectivas cabeceras de provincia mencionadas.

Patente de nacionalización de las

naves denominadas «La Flor de Mayo» y «San Pedro» expedidas el 18 de Noviembre y 1º de Diciembre del año pasado por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón a favor de Julio Hans y San Kee Jan, respectivamente.

Escritura número 197 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad «Odor & Hayer».

Escritura número 31 de Marzo pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Martínez un lote de terreno en Las Tablas.

Escritura número 205 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de

este Circuito, por la cual Guillermo Leblanc hijo vende tres fincas a los menores Pedro José, Rosario Eloisa y Umberto Antonio Leblanc ubicadas en esta ciudad.

Oficio número 10 de 18 de los corrientes, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual dicho funcionario ordena al Jefe de esta Oficina inscribir en una finca de propiedad de Pedro Juan de Ycaza Martínez un mandamiento de pago por la vía ejecutiva y a favor de la Nación.

Panamá, 18 de Febrero de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO A BECAS

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 25 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 9 en la Escuela Normal de Institutoras y 2 en la Escuela de Artes y Oficios, que serán distribuidas por provincias, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 2 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

Las dos becas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios se adjudicarán a los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca deberá llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de los personas de crédito rendidas ante el Alcalde o ante cualquier Juez de Distrito o de Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país no tener más de 18 años ni menos de 14. Esto se comprobará con la partida de bautismo.

e) Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual no hay sextos grados en la actualidad, podrán solicitarlas en el caso de haber concluido con buen éxito sus estudios de quinto grado.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS:

1º A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	5	2	4		5	9	6	10	5		
Changuinola.....	1			3				2	1	1		
Isla Grande.....				1								
Quebrada del Cedro.....												
Sixola.....	2	4					7	2	5	4		
Bocas del Drago.....							4	1	3	2		
BASTIMIENTOS.....							11	3	11	3		
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovebora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....	1			1			1	2	2	1		
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....		2		1								
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	6	11	2	10		5	32	18	34	16		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	1	17	4	16		3	16	6	7	9		
Cañaveras.....												
Puerto Gago.....												
Coelá.....												
Pajonal.....	5	5	4	5			2	1	3	1		
Río Grande.....	1	1		4								
Toabré.....			5	9			3	12	3	2		
Tulá.....												
LA PINTADA.....	3	3	6	6			2	4	4	2		
El Hartino.....	1	3	3	3			2	1	1	2		
Llano Grande.....		2	1	3								
Piedras Gordas.....	1	1										
ANTÓN.....						5			3	3		
Chirú.....		2		1								
Cañaya.....	5	1	7	1			1			1		
El Valle.....		2	1	2								
Juan Díaz de Antón.....								1	1			
Marica.....	1		4	4								
Río Hato.....		2	1	5								
AGUACALCE.....	1	10	1	7			1	8	3	7		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....		1		1								
NARA.....	1	3	3	9								
Capellanía.....							2	1	2	1		
Tota.....												
OLA.....												
El Palmar.....							1	7	4	4		
Totales.....	21	59	42	78		8	27	53	38	42		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

2º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquier de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles;

3º Al aspirante que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras o la Escuela de Artes y Oficios.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 20 del mes de Abril. Se advierte de modo terminante que después de esta fecha por ningún motivo la Secretaría acojerá nuevas solicitudes para becas.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un jurado compuesto por el Inspector General de Enseñanza o un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública, el Director del respectivo plantel y los profesores que sean necesarios, en los días 23 y 26 del mes de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos, las cuales serán publicadas en los periódicos locales. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en que se comprometan, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe, y a no exigir permanecer en la Capital de la República.

4º Las becas que queden vacante durante el transcurso del año escolar no podrán ser adjudicadas sino después de haber sido sometidas a concurso a principio del próximo año escolar.

5º Cuando dos aspirante por la misma provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencia Naturales.

6º Cuando entre los aspirantes a becas por una provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por los menos un promedio de 3, las becas de esta provincia se llenarán con los aspirantes por otras provincias que hubieren obtenido calificaciones requeridas.

7º Podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que sin poseer el Diploma de Enseñanza Primaria comprueben haber cursado con buen éxito el primer año de estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

8º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 31 de Marzo de 1921.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 3 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y felgo para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de maternidad, veneereo, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañados de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S—T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CABLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostreco, es decir sin señal a saugo ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espinasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en lasadas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y trazo en una oreja; sacabado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostreco y a la vez como dañino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vásquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pupa del lado de montar con el siguiente fierro (JF). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obalía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerro «Mañey» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRES N. MENDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Córdn,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentare ningún Alfiaca con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la carringa en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.A.) en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de «Huaca» comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LOUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27